

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELÉFONO 13587 .-. APARTADO 1.039

tas: De DIEZ a UNA y de TRES y MEDIA a SEIS y MEDIA

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIÓNES

PESETAS

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmos. Sres.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 197 de la ley Municipal de 31 de octubre del corriente año, sírvase V. E. ordenar a la Diputación de esa provincia, al Colegio provincial del Secretariado y al Ayuntamiento de la capital, que, en cumplimiento del mencionado precepto legal, designen por separado, cada una de las mencionadas Corporaciones, a un miembro de su seno, para que, una vez cumplida la Orden que antecede, procedan, con el Jefe de la Abogacía del Estado y bajo la presidencia del Juez Decano de la provincia, en cuya capital hubiese más de un Juzgado de primera instancia, a la constitución del Tribunal provincial, encargado de resolver los recursos que ante el mismo interpongan los funcionarios municipales contra las sanciones que les hubieren sido impuestas por las Corporaciones en donde prestan servicios.

Constituido el Tribunal, en el que actuará de Secretario el del Juzgado al que corresponda la Presidencia, V. E. dará cuenta a este Ministerio de las personas que lo integran y de las variaciones que en lo sucesivo tengan lugar.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de diciembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto de Navarra y las de Cataluña.

(Núm. 100) («Gaceta» del 3)

Ministerio de Hacienda

ORDEN

La Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 8 de los corrientes, aclarando ciertas dudas a las Corporaciones municipales sobre la interpretación que debe darse al Decreto de 29 de agosto último, establece que los Ayuntamientos que vivieran percibiendo el recargo de la décima para el paro obrero, según la autorización concedida por el Decreto de 18 de julio de 1931, procederán a ratificar su acuerdo con arreglo a las formalidades que en el propio De-

creto de 29 de agosto se establecen. Es de indudable importancia la Orden promulgada, máxime si se tiene en cuenta que por este Ministerio se dictaron diferentes disposiciones con el fin de regular aquel recargo, y como consecuencia de ellas la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial dió instrucciones concretas y precisas para que la cobranza y administración de la décima se efectuara con perfecta normalidad; entre otras, la Circular de dicho Centro directivo fecha 23 de septiembre de 1932, disponiendo, con carácter general, que «en tanto las Cortes no dispusieran otra cosa en contrario, subsistiría tanto el recargo transitorio sobre la referida contribución, como el establecido para remediar la crisis obrera»; y a tenor de tal Circular se venían resolviendo las consultas en el sentido de que mientras los Ayuntamientos no acordaran la supresión de la décima, seguiría subsistiendo.

Pero la carencia de datos y el desconocer al propio tiempo si los Municipios que perciben la décima cumplieron con los requisitos exigidos, induce al Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad a obligar a los mismos la ratificación del acuerdo de imposición.

Y al objeto de que exista la debida conexión entre los organismos oficiales que en el repetido recargo intervienen, y con el fin de fijar la unidad de criterio precisa,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Conforme establece el número 1.º de la Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 3 de los corrientes, publicada en la «Gaceta» del 9, resolviendo consultas de los Ayuntamientos sobre la interpretación que debe darse al Decreto de 29 de agosto próximo pasado, publicado en la «Gaceta» del 31, del entonces Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, los Ayuntamientos que actualmente tengan establecido el recargo de una décima de las contribuciones territorial e industrial para atender al remedio del paro obrero, con arreglo a las disposiciones del Decreto de 18 de julio de 1931, convalidado por la ley de 9 de septiembre siguiente, si desearan continuar percibiendo tal recargo en 1936, procederán a ratificar su acuerdo de la utilización del mismo en la forma que determina el mencionado número 1.º

de la Orden ministerial antes citada, dando cuenta a este Ministerio de la dicha ratificación y acompañando los datos que el repetido número 1.º expresa.

2.º Respecto de los Ayuntamientos que, encontrándose en la circunstancia anteriormente expuesta, ha de hacer efectiva la décima de recargo para el paro obrero, al amparo del Decreto de 18 de julio de 1931, no llevan a cabo la ratificación de su acuerdo de la manera que determina el número 1.º de la Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 8 de los corrientes, dentro de un plazo que expirará el 15 de diciembre próximo, se entenderá que renuncian a la exacción de tal recargo, debiendo remitir las respectivas Delegaciones de Hacienda certificaciones comprensivas de tal extremo, a fin de que este Ministerio pueda, en su vista, proponer al Consejo de Ministros la elevación de todos los recargos transitorios sobre las contribuciones territorial e industrial en los Municipios antes aludidos que venían disfrutando los beneficios de reducción por tener establecido el tan mentado recargo de la décima para el paro obrero.

Lo que comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 26 de noviembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señores Directores generales de Propiedades y Contribución territorial y Rentas públicas.

(Núm. 99) («Gaceta» del 3)

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Subsecretaría de Comunicaciones

Telecomunicación

ANUNCIO

Dispuesto por Orden Ministerial de esta fecha que por esta Subsecretaría se contrate mediante concurso público, con carácter urgente, el suministro e instalación de dos equipos transmisores-receptores de ondas ultracortas destinados a la comunicación Ceuta-Algeciras, por un importe máximo total de doscientas mil pesetas, a continuación se inserta el pliego de condiciones con arreglo al que ha de celebrarse el mencionado concurso, el cual se publica con la anticipación

que previene la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.—Madrid, 2 de diciembre de 1935.—El Subsecretario, L. Montes.

Pliego de condiciones con arreglo a las cuales se saca a concurso con carácter urgente el suministro e instalación de las estaciones radioeléctricas destinadas a la comunicación Ceuta-Algeciras, constituidas por dos equipos transmisores receptores de ondas ultracortas (inferiores a cinco metros), con los elementos complementarios que se indican:

Generales y económicas

Primera

El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la ley de 14 de febrero de 1907 y a la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911.

Segunda

El concurso se celebrará por pliegos cerrados el día 16 del actual, a las once horas, en el salón de actos del Ministerio de Comunicaciones, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Subsecretario de Comunicaciones, o del funcionario en quien delegue, con asistencia del Director del Laboratorio, de los Jefes de la Sección novel (Adquisiciones), y 12.º (Radiocomunicación), del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, del Abogado del Estado, como Asesor jurídico, y del Notario, que levantará el acta correspondiente.

Se dará un plazo de quince minutos para la presentación de proposiciones, las cuales, extendidas en papel de sexta clase, de 4,50 pesetas, y redactadas con arreglo al modelo que al final de este pliego se inserta, deberán ser entregadas, en sobre cerrado, al Presidente de la Junta de concurso, a partir del momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los que exhibirán en el acto los poderes legales, que serán bastanteados por el Abogado del Estado que asista al concurso, así como los demás documentos que para acreditar su personalidad se presenten por los licitadores.

Tercera

Los pliegos se numerarán por or-

den de presentación, y para que sean admitidos habrán de presentar los licitadores, y en pliego aparte:

I. El resguardo de la Caja general de Depósitos, o de sus sucursales de provincias, acreditativo de haber consignado la cantidad de diez mil pesetas, indispensable para poder tomar parte en esta licitación, pudiendo hacerse este depósito en metálico o en valores de la Deuda pública. Si el depósito se hiciese en efectos públicos, se computarán los valores por el tipo medio de su cotización en Bolsa, durante el mes anterior, a la fecha de la constitución del depósito, de acuerdo con lo que dispone el R. D. de 29 de agosto de 1876, a no ser que por la ley de emisión de los de que se trate se autorice se admitan por todo su valor.

II. La cédula personal corriente del licitador o del apoderado.

III. Recibo o documento equivalente que acredite haber satisfecho el importe del último trimestre por la contribución industrial o de comercio, o la de Utilidades, si se tratara de Sociedad obligada a tributar por este impuesto.

IV. Documento justificativo de haber cumplido lo que determina la R. O. de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de julio de 1921, referente a retiros obreros.

V. Certificación del Director o Gerente de la Empresa, Compañía o Sociedad que asista a la licitación, haciendo constar que no forman partes de ella ninguna de las personas comprendidas en las prescripciones del R. D. número 2.413 de 24 de diciembre de 1928.

VI. Certificado de productor nacional o copia debidamente autorizada del mismo.

Cuarta

Terminado el plazo de admisión de proposiciones, se procederá a su lectura, en alta voz, levantando el Notario asistente al acto el acta correspondiente, que será firmada por los señores que constituyan la Junta.

Las proposiciones que reúnan los requisitos exigidos quedarán en poder de la Sección de Adquisiciones de la Subsecretaría de Comunicaciones (Telecomunicación), para que, una vez estudiadas por la Junta de Adquisiciones de Comunicaciones, se proponga la adjudicación definitiva de la que resulte más conveniente a los intereses de la Administración, reservándose la facultad de rechazarlas todas, sin que en ningún caso haya derecho a indemnización por las determinaciones que se adopten.

Los resguardos provisionales de fianza quedarán en poder de la Sección de Adquisiciones de Telecomunicación, hasta que sea aprobada la adjudicación definitiva o la anulación del concurso, si a ello hubiere lugar, lo que será comunicado a los licitadores a quienes no les fuese adjudicado, para que procedan a su recogida en la mencionada Sección, mediante recibo.

Quinta

El licitador a quien sea adjudicado el concurso procederá a la constitución de la fianza definitiva, que será la del 10 por 100 de la cantidad tipo a que se haga la adjudicación, dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se le notifique, teniendo que otorgar, también dentro de dicho plazo, la correspondiente escritura de contrata en Madrid.

Sexta

Si transcurriese el plazo señalado

en la condición anterior sin que el licitador a quien se hubiera adjudicado el servicio constituyese la fianza u otorgar la escritura de contrata, por causa a él imputable, se considerará anulada la adjudicación y quedará a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración, con arreglo al artículo 31 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, serán la pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará el Estado como indemnización por la demora en el servicio.

Séptima

El incumplimiento por parte del contratista de las condiciones detalladas en este pliego dará lugar a la rescisión del contrato y a la celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, a cuyo fin se aplicará la fianza prestada, y si esto no fuera bastante, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio para el resarcimiento de los perjuicios que ocasione a la Administración, de conformidad con lo prescrito por R. D. de 27 de febrero de 1852 e Instrucción de 15 de septiembre del mismo año.

Si no se presentase proposición admisible en este nuevo concurso, la Administración procederá a ejecutar el servicio por su cuenta por gestión directa, respondiendo el primer rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición y procediendo, caso necesario, conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Octava

El contratista vendrá obligado al cumplimiento de las condiciones de prueba y entrega que se indican en las facultativas de este pliego, pudiendo presenciar las pruebas y reconocimientos por sí o por delegación, entendiéndose que, de no hacer uso de este derecho, se conforma con el resultado de los mismos.

Recibidos que sean definitivamente el material e instalaciones objeto de este concurso, el funcionario o funcionarios encargados de ello extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, remitiéndolo a la Subsecretaría de Comunicaciones.

Novena

Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse del material e instalaciones a que se refiere este concurso, resultare alguno que no cumpliera las condiciones del contrato, el contratista lo retirará y repondrá por otro que las cumpla en el término de treinta días, a contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

Décima

La Administración satisfará al funcionario o funcionarios comisionados para el reconocimiento las dietas reglamentarias con arreglo al R. D. de 18 de junio de 1924, durante el tiempo que permanezcan en esta comisión del servicio.

Undécima

La entrega del material e instalaciones deberá efectuarse antes del 31 de diciembre del año en curso.

El adjudicatario y la Administración, de acuerdo, determinarán, si es posible para su debido funcionamiento la instalación de las estaciones en

los locales de las Oficinas de Telégrafos de Ceuta y Algeciras. En caso contrario, determinarán los lugares más apropiados para la instalación, siendo de cuenta de la Administración el facilitar los locales necesarios.

Duodécima

El contratista se compromete a pagar los gastos siguientes:

a) Los que ocasionen el levantamiento del acta y las copias de éstas.

b) Los derechos de publicación del anuncio del concurso en la «Gaceta de Madrid», «Diario Oficial» de Comunicaciones y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

c) Los de autorización de escritura, primera copia y dos copias más, todas para la Subsecretaría de Comunicaciones.

d) El impuesto de derechos reales, el 1,30 por 100 de pagos al Estado, el impuesto del Timbre que exija la escritura y cuantos deban satisfacerse por razón del suministro.

e) Los gastos generales de transporte de material y de cualquier índole que se ocasionen hasta la entrega definitiva del material e instalaciones, siendo asimismo responsable de los extravíos y desperfectos que pudieran originarse hasta su recepción.

Décimatercera

El contratista hace expresa renuncia de toda clase de fueros y privilegios, y se somete a la jurisdicción administrativa y, en su caso, a la contencioso-administrativa para la resolución de todas las cuestiones a que diera lugar la ejecución del contrato.

Décimacuarta

El contratista se compromete al cumplimiento de todas las disposiciones dictadas o que se dicten, referentes a la contratación del trabajo, accidentes padecidos en el mismo, obligándose a asegurar aquellos que puedan producir la muerte o incapacidad de los obreros en cualquiera de las entidades que autoriza el artículo 41 de la ley de 8 de octubre de 1932; garantía de seguridad de los obreros en las obras, seguro de vejez e inutilidad, etc., viniendo obligado, con arreglo al artículo 67 de la ley de 21 de noviembre de 1931, a realizar un contrato colectivo con los trabajadores que hayan de ocuparse en el suministro, el cual se ajustará a los requisitos que determinan los artículos 68 al 71 de la misma Ley.

Décimaquinta

Verificada la recepción total de este material e instalaciones, a que concurrirá, además del comisionado de la Subsecretaría de Comunicaciones, el representante que designe al efecto el Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado, se devolverá al contratista la fianza definitiva, una vez transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la condición 2-3 de las técnicas comunes a todo el suministro.

El importe del material e instalaciones admitidos en definitiva será satisfecho al contratista mediante libramiento contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de Comunicaciones, previa consignación en la Dirección general del Tesoro público, del crédito necesario, y en virtud del certificado que acredite haber sido recibido en perfectas condiciones, abonándose

su importe con cargo al capítulo III, artículo quinto, grupo cuarto, concepto 13 de la Sección 12 del presupuesto correspondiente al segundo semestre del corriente año, cuyo efecto ha quedado contraída en los libros correspondientes, que obran en la expresada Ordenación, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo quinto de la ley de 19 de marzo de 1912, la cantidad de 200.000 pesetas, importe máximo por el que se anuncia el presente concurso.

Décimasexta

El contratista quedará exento de toda responsabilidad por demora o faltas en que incurra al cumplimentar el contrato, cuando una u otras fueran debidas a fuerza mayor, o a caso fortuito, que por el Ministerio de Comunicaciones se apreciará con arreglo a las justificaciones que presente, pero conservando la Administración en todo caso la facultad de rescindir el contrato.

Décimaséptima

Se estimará como legislación supletoria la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, y las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, y en defecto de éstas, las reglas del derecho común.

Nota

En cumplimiento de lo dispuesto por R. O. de 26 de julio de 1917, aprobando el Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de febrero de 1907, y teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Economía de 8 de septiembre de 1931, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la producción nacional antes citada:

«Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el mayor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá designar los establecimientos pro-

pios o ajenos de donde aquellos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá de hacerla éste por escrito, con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional, puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas.

Los productores nacionales designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.

Condiciones técnicas

I. EQUIPOS TRANSMISORES

1. Características generales

1-1. Los circuitos serán indeformables e insensibles a las trepidaciones.

1-2. Los elementos serán cómodamente accesibles, y los de recambio fácilmente sustituibles.

1-3. Dispondrá de órganos que protejan al personal contra todo accidente de origen eléctrico.

1-4. Dispondrá de órganos que soporten tensiones de alta frecuencia en todo elemento que pueda deteriorarse con las mismas.

1-5. Todos los pasos irán provistos de los suficientes aparatos de medida para su control y ajustes.

2. Características eléctricas

2-1. Las frecuencias de trabajo serán superiores a los 60 megaciclos (inferior a 5 metros).

2-2. La emisión podrá efectuarse con ondas de los tipos A2 y A3.

2-3. La potencia en antena será la necesaria para asegurar el tráfico continuo durante las veinticuatro horas entre Ceuta y Algeciras, a una velocidad de 69 bauds.

2-4. El mando del transmisor ha de ser susceptible de efectuarse, por completo, a distancia. El concursante hará constar el límite de la resistencia óhmica para el circuito de enlace del emisor con la unidad de mando.

2-5. El número de canales no será inferior a dos.

3. Organos de alimentación

Habrán de suministrarse:

3-1. El transformador general de entrada para la alimentación del equipo a partir de la red de energía de corriente alterna, si fuera éste necesario.

3-2. Los rectificadores estáticos y filtros precisos.

3-3. El grupo de reserva, constituida por un motor de aceites pesados y alternador, para el suministro de toda la energía necesaria, incluyendo el alumbrado de socorro.

4. Antenas

4-1. Serán de tipo dirigido y concebidas para lograr las máximas posibilidades de la comunicación.

4-2. El feeder será inactivo para la radiación.

5. Accesorios y repuestos

5-1. Un equipo completo de reserva de válvulas rectificadoras y lámparas de emisión.

5-2. Elementos de recambio del emisor, filtros y rectificador.

5-3. Idem del grupo motor de reserva y del material de antena.

5-4. Herramientas para reparación y entretenimiento.

5-5. Dos micrófonos y dos manipuladores.

II. EQUIPOS RECEPTORES

1. Características del receptor

1-1. Su margen de frecuencias no será inferior al del emisor, y hábil para la recepción de ondas de los tipos A2 y A3, permitiendo accionar, con o sin amplificación previa, un aparato telegráfico múltiple o aritmético, a la velocidad de transmisión anteriormente citada.

1-2. Estará dotado de control de volumen.

1-3. Será del tipo super-regenerativo o super-eterodino, presentado perfectamente establecida la frecuencia de interferencia.

1-4. Llevará el menor número de mandos posible.

2. Organos de alimentación

2-1. La alimentación se efectuará mediante la energía de la red, utilizando rectificadores estáticos.

2-2. Se intercalarán los órganos de conmutación necesarios para utilizar la energía procedente del grupo de socorro, en caso necesario.

3. Accesorios y repuestos

3-1. El amplificador previsto en la condición 1-1, si fuera necesario su empleo.

3-2. Un par de cascos telefónicos y un altavoz.

3-3. Un equipo completo de válvulas del rectificador y lámparas del receptor.

3-4. Elementos de recambio del receptor y rectificador.

III. CONDICIONES COMUNES A TODO EL SUMINISTRO

1. Pruebas

1-1. Las pruebas serán realizadas por los ingenieros de Telecomunicación que designe la Subsecretaría de Comunicaciones y en ellas se verificará el material en cuanto a su existencia, forma, distribución, modo de instalación, seguridad, funcionamiento, regulación, protección y demás particularidades que a su buena utilización y uso se refiere, y se investigará en cada caso si materiales y aparatos se ajustan a la oferta que haya sido objeto de adjudicación.

1-2. Se hará funcionar la estación durante doce horas inintermitidas en transmisión telegráfica, a base de la energía procedente del equipo de alimentación de reserva, durante las cuales se sostendrá la comunicación en perfectas condiciones para una velocidad de transmisión de 69 bauds.

1-3. Serán practicadas las restantes pruebas que siendo materia al efecto, correspondan a los anteriores apartados de este pliego, para lo cual facilitará el adjudicatario el material necesario y los aparatos debidamente contrastados, que se requieran.

1-4. La Subsecretaría de Comunicaciones se reserva el derecho de inspeccionar por medio de sus ingenieros la fabricación de los elementos objeto de este suministro, para lo cual adoptará el adjudicatario las medidas necesarias para que los comi-

sionados al efecto tengan libre acceso a los Talleres y Laboratorios de ensayo, donde podrán realizar las pruebas de calidad de materiales y aparatos.

2. Información técnica y garantía

2-1. El concursante proporcionará una información técnica completa por duplicado, y el adjudicatario, además, otra de carácter práctico, referente al funcionamiento, entretenimiento y localización y remedio de averías en toda la instalación, incluso el motor de aceites pesados, así como una colección de planos en papel tela, detallados y conjunto, de todos los órganos del suministro.

2-2. Una vez entregadas las instalaciones, el adjudicatario y la Subsecretaría de Comunicaciones, de común acuerdo, fijarán el plazo de tiempo, no mayor a dos meses, durante el cual se encargará del funcionamiento total de los equipos un técnico de la casa suministradora, en cooperación con el personal designado por la citada Subsecretaría de Comunicaciones.

2-3. El adjudicatario garantizará la comunicación y buen funcionamiento de los equipos durante un año, en las condiciones generales de este pliego, reponiendo todo órgano o elemento cuya avería o mal funcionamiento haya sido debida a defecto de fabricación, a juicio de la Subsecretaría de Comunicaciones.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., por sí o como ... de ..., se compromete a entregar definitivamente instaladas, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Madrid» número ... de ... de ..., «Diario Oficial» de Comunicaciones número ... de ... de ... y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid número ... de ... de ..., en los locales y lugares de Ceuta y Algeciras que oportunamente se designen por la Subsecretaría de Comunicaciones las estaciones radioeléctricas destinadas a la comunicación Ceuta - Algeciras, constituidas por dos equipos transmisores receptores de ondas ultra-cortas (inferiores a cinco metros), con los elementos complementarios que se indican, por el precio de ... (en letra) pesetas, ... (en letra) céntimos.

Madrid, ... de ... de 1935.

El licitador,
(Firma y domicilio.)
(O.—1.215)

Diputación Provincial de Madrid

COMISION GESTORA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6 y 12 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931, se hace saber que la Comisión Gestora, en su sesión de 5 del actual, acordó:

Habilitar un suplemento de crédito, importante 10.000 pesetas, para incrementar al capítulo V, «Gastos de recaudación», artículo 1.º, «Para pago al Estado del 1.º por 100 sobre el papel provincial de multas», del vigente presupuesto, con cargo al remanente obtenido a la liquidación del año 1934.

Habilitar un suplemento de crédito, por importe de 3.500 pesetas, al concepto número 301, «Dietas y gastos de movimiento del personal técnico», del vigente presupuesto, con cargo al remanente de la liquidación del año 1934.

Habilitar un suplemento de crédito, por importe de 26.985 pesetas, para incrementar el concepto 307, «Para gastos de estudios de proyectos, trabajos de repoblación forestal, conservación y mejoras y abono de gratificaciones reglamentarias que correspondan sobre trabajos que se ejecuten», del vigente presupuesto, con cargo al remanente obtenido a la liquidación del año 1934.

Habilitar un suplemento de crédito, por importe de pesetas 5.000, para incrementar la consignación de la partida número 170, «Gastos indeterminados», del Hospital de San Juan de Dios, del vigente presupuesto, con cargo al remanente de la liquidación del año 1934.

Habilitar un suplemento de crédito, por importe de pesetas 15.000, para incrementar la consignación figurada en el capítulo VI, artículo 4.º, concepto 58, «Para gastos de entretenimiento y reparación de automóviles de la Corporación», del vigente presupuesto, con cargo al remanente de la liquidación del año 1934.

Habilitar un suplemento de crédito, por importe de pesetas 10.000, para incrementar el capítulo I de gastos, «Obligaciones generales», artículo 5.º, «Pensiones», del vigente presupuesto, con cargo al remanente obtenido en la liquidación del ejercicio de 1934.

Conceder un crédito extraordinario con cargo al remanente obtenido a la liquidación del ejercicio anterior para dotar un concepto a incorporar al capítulo VI, artículo cuarto, «Gastos generales de la Corporación», denominado «Para pago de primas de seguros contra riesgos dimanante de la movilización, custodia y traslado de fondos y valores de todas clases», por un importe de pesetas 8.500.

Lo que se anuncia públicamente a objeto de que, si hubiere reclamación a formular contra dicho acuerdo, pueda ser cursada dentro de los quince días siguientes al de la inserción del presente anuncio.

Madrid, 6 de diciembre de 1935.
El Secretario, Sinesio Martínez.

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Comisión Gestora Municipal, en sesión de 15 de noviembre próximo pasado, acordó anunciar concurso público para contratar el arriendo de la explotación de la pesca en el estanque grande de la Casa de Campo, durante un año, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el canon anual de pesetas 5.000.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos del Centro y Hospicio, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la cantidad de 250 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de

subastas, a razón de 15 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del excelentísimo Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Fomento, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económico-administrativas.

El rematante constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 500 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 5 de diciembre de 1935.
El Secretario, M. Berdejo.

(O.—1.224)

Ministerio de Marina

ANUNCIO DE CONCURSO

Sección de Intendencia
Negociado 1.º

Publicado en último término por el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cádiz, número 280, de 28 de noviembre último, el anuncio de concurso para la contratación del suministro a la Marina de dos estaciones de T. S. H. de onda corta, con destino a las Bases Navales principales de Ferrol y Cádiz, por el presente se hace saber: que el acto de la celebración de dicho concurso, en las condiciones por el referido anuncio determinadas tendrá lugar en este Ministerio y local correspondiente de subastas del mismo, a las once horas del día veintiséis de diciembre actual.

Madrid, 4 de diciembre de 1935.—
El Jefe del Negociado 1.º, Manuel Cubeiro.

(Núm. 3.475) (O.—1.219)

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MADRID

ANUNCIO

El día 20 de diciembre, a las once horas, y en el local del Regimiento de Carros de Combate, se reunirá esta Junta para la compra mensual de los artículos.

Los pliegos de condiciones, calidades y características, así como las muestras de los artículos, que permitan asegurarse del mínimum de cali-

dad y rendimiento estarán expuestas en la Secretaría (Parque de Intendencia), todos los días laborables, de diez a trece, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en la licitación.

Las proposiciones podrán entregarse en la Secretaría de la Junta hasta la anterior a la reunión y desde las nueve a las diez horas del día de la celebración del acto. En ellas se hará referencia al resguardo de las muestras presentadas, que han de serlo hasta las doce horas del día 18.

Las cantidades a adquirir, así como los puntos de suministro, son las que figuran en la tablilla de anuncios, en la que también se exhibe el modelo de proposición escrita.

Madrid, 4 de diciembre de 1935.—
El Capitán Secretario (firmado.)
(O.—1.223)

CANALES DEL LOZOYA

DELEGACION DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA

Rectificaciones

Concurso para ejecución de las obras para la «Mejora y ampliación del abastecimiento de aguas» (Canal del Este, trozo 2.º, destajo número 4.

Modelo de proposición

En el BOLETÍN OFICIAL número 286, de 29 de noviembre de 1935, se publicaron para la proposición de precios unitarios unas clases de obras que no se ajustaban exactamente al destajo. Las que a éste corresponden son:

Metro cúbico de excavación en zanja, a ... pesetas.

Metro cúbico hormigón en masa, número 1, a cielo abierto, ... pesetas.

Metro cúbico de hormigón en masa, número 9, a cielo abierto, ... pesetas.

Kilogramo de tubería de palastro de 8 mm. de espesor, colocado, ... pesetas.

Metro cúbico de terraplén sobre tubería, ... pesetas.

(Núm. 3.477) (O.—1.221)

Concurso para ejecución de las obras para la «Mejora y ampliación del abastecimiento de aguas» (Canal del Este), trozo 2.º, destajo número 5.

Modelo de proposición

En el BOLETÍN OFICIAL número 287, de 30 de noviembre de 1935, se publicaron para la proposición de precios unitarios unas clases de obras que no se ajustaban exactamente al destajo. Las que a éste corresponden son:

Metro cúbico de excavación en zanja, a ... pesetas.

Metro cúbico hormigón en masa, número 1, a cielo abierto, ... pesetas.

Metro cúbico de hormigón en masa, número 9, a cielo abierto, ... pesetas.

Kilogramo de tubería de palastro de 8 mm. de espesor, colocado, ... pesetas.

Metro cúbico de terraplén sobre la tubería, ... pesetas.

(Núm. 3.478) (O.—1.220)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala, Letrado de los Tribunales,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría de don Joaquín Garrigues, se tramitan unos autos seguidos por doña Criselda del Castillo y Sáenz de Tejada, con don Sebastián Pérez Molina y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 177

En Madrid, a 8 de junio de 1935. En los autos que ante Nos penden, iniciados en el Juzgado de primera instancia número 9, de esta capital, y continuados ante la Sala 1.ª de lo civil de esta Audiencia Territorial, seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Criselda del Castillo y Sáenz de Tejada, de veinticinco años de edad, hija de don Valeriano y doña Cariño, natural de Alcalá la Real, en la provincia de Granada, con domicilio en Madrid, en la calle de León Bonat (Colonia de la Fuente del Berro), número 6, representada en concepto de pobre por el Procurador don Mariano García Estebarán y defendida por el Letrado don Carlos Castillo; y de otra, como demandado, don Sebastián Pérez Molina, de cuarenta y un años de edad, natural de Granada, hijo de don Enrique y de doña Teresa, de ignorado domicilio y con respecto al cual se han entendido las actuaciones con los estrados del Juzgado, en cuyos autos es parte también el Ministerio Fiscal, representado por el Teniente de dicho Cuerpo, don Tomás García Zamudio, sobre divorcio,

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Sección 4.ª (Policía Urbana)

RELACION de personas con domicilio ignorado que tienen depositados muebles y enseres en el Almacén de la Villa y que, en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, pasarán a propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento y subastados en su caso, si no los retiran en el plazo improrrogable de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio.

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIOS DONDE SE EFECTUÓ EL DESAHUCIO	FECHA DE LA ENTRADA	FECHA DEL VENCIMIENTO
43	Don Martín Aranzana	Postigo San Martín, 10	9- 3-34	10- 9-34
81	Doña Casilda Olivares	Cristó, 4	28- 4-34	29-10-34
210	Don Felipe Otero	Larra, 13	4-10-34	5- 4-35
224	» José Molero	Torrecilla del Leal, 24	30-10-34	1- 5-35
237	Doña Dolores París	Plaza Manuel Becerra, 19	19-11-34	20- 5-35
246	Don Felipe López	Palma, 62	26-11-34	27- 5-35
248	» Julián Téllez	Paseo de las Delicias, 39	28-11-34	29- 5-35
258	» Mariano López	Prncipe, 14	17-12-34	18- 6-35
2	Doña Lorenza Rodríguez	Angel, 4	4- 1-35	5- 7-35
9	Don Daniel Mora	Rfos Rosas, 21	9- 1-35	10- 7-35
14	Doña Mercedes Viso	Manuel Fernández y González, 17	21- 1-35	22- 7-35
17	Don Fernando Arellano	Cartagena, 24	18- 1-35	19- 7-35
18	» Vicente Navasen	Ibiza, 16	25- 1-35	24- 7-35
39	» Luis Bastiol	Fuencarral, 137	27- 1-35	28- 7-35
46	» Francisco Galindo	Minas, 24	7- 3-35	8- 9-35
71	Doña Faustina Pardillo	Torrijos, 7	23- 3-35	24- 9-35
80	Don Juan Gallego	Eduardo Dato, 11	30- 3-35	1-10-35
84	» León Lamonedá	Ponzano, 28	1- 4-35	2-10-35
91	Doña Emilia Sánchez	Jardines, 20	6- 4-35	7-10-35
98	Don Esteban Garzón	Doctor Esquerdo, 23	16- 4-35	17-10-35
104	» Joaquín Blasco	Carrera de San Francisco, 14	27- 4-35	28-10-35
105	» Alfonso Campos	Castelló, 46	30- 4-35	1-11-35
106	» Alfonso Alvarez	General Pardiñas, 35	30- 4-35	1-11-35
109	Instituto Belleza	Rodríguez San Pedro, 64	6- 5-35	7-11-35
111	Don Ramón Martín	San Vicente, 42	4- 5-35	5-11-35
37	» Ignacio Pardo	Benito Gutiérrez, 29	22- 2-35	23- 8-35
99	» Juan Llatjos	Alberto Aguilera, 31	17- 4-35	18-10-35
112	Doña Leonor Salazar	Pi y Margall, 17	7- 5-35	8-11-35

(Núm. 3.472)

Madrid, 30 de noviembre de 1935. —El Secretario, M. Berdejo.

(E. —340)

Fallamos

Que estimando la demanda de autos, debemos decretar y decretamos, el divorcio del matrimonio compuesto por don Sebastián Pérez Molina y doña Criselda del Castillo y Sáenz de Tejada, con disolución del vínculo, por la causa 12 del artículo 3.º de la Ley antes citada; no hacemos declaración de culpabilidad contra ninguno de los cónyuges, ni expresa imposición de costas, y cúmplase a su tiempo lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley.

Así, por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Temes.—José Méndez Novoa.—Pedro Navarro.—Manrique Mariscal de Gante.—José Arias Vila. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don Pedro Navarro Rodríguez, Magistrado de Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de lo que como Relator Secretario certifico.—Madrid, 8 de junio de 1935.—Ante mí, P. H., Licenciado Antonio Bermudo. (Rubricado.)

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, por lo que respecta a los litigantes no comparecidos, don Sebastián Pérez Molina y doña Criselda del Castillo Sáenz de Tejada, extiendo la presente que firmo en Madrid, a 19 de junio de 1935.—El Oficial de Sala, E. Covián.

(Núm. 1.656) (C.—509)

Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala de los Tribunales, Letrado, Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Joaquín Garrigues, se tramitan unos autos de desahucio, seguidos por doña Remedios Villalba Muñoz, con don Vicente Aurelio Lasala Gandía y don Ramón Costafreda, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 271

En Madrid, a 24 de octubre de 1935.—En los autos que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia número 15, de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelada, doña Remedios Villalba Muñoz, mayor de edad, soltera, propietaria y vecina de Valladolid, que no ha comparecido en esta Audiencia y con respecto a la cual se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal; y de otra, como demandado y apelante, don Vicente Aurelio Lasala Gandía, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, representado en concepto de pobre por el Procurador don Eduardo de Garamendi y defendido por el Letrado don José María Andamí; habiendo sido demandado también don Ramón Costafreda, que no ha comparecido en autos, sobre desahucio,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada que en los autos a que este rollo se refiere dictó con fecha 2 de octubre de 1934 el Juez de primera instancia número 15, de esta

capital, de que se hace mención en el primer resultando de la presente, por la que declaró haber lugar al desahucio solicitado por doña Remedios Villalba Muñoz, respecto del piso bajo derecha de la casa número 45 de la calle de Berruguete, de esta capital, que ocupan los demandados, don Vicente Aurelio Lasala Gandía y don Ramón Costafreda, apercibiendo a éstos para que, dentro del término de ocho días desalojen y dejen a la libre disposición de su dueña el mencionado cuarto, bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá a su lanzamiento, e imponiendo las costas del juicio a los demandados señores Lasala y Costafreda.

Así, por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la parte demandante se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no interesarse notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Méndez Novoa.—Pedro Navarro.—Manrique Mariscal de Gante.—José Arias Vila. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don José Arias Vila Rodríguez, Magistrado de Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido de los autos estando celebrando la misma sesión pública en el día de su fecha, de lo que como Relator Secretario certifico.—Madrid, 24 de octubre de 1935.—Ante mí, P. H., Licenciado Antonio Bermudo. (Rubricado.)

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por lo que respecta al litigante no comparecido, doña Remedios Villalba Muñoz, extiendo la presente que firmo en Madrid, a 4 de noviembre de 1935.—El Oficial de Sala, E. Covián.

(Núm. 3.073) (C.—505)

Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala de los Tribunales, Letrado, Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Joaquín Garrigues, se tramitan unos autos de pobreza, seguidos por doña Isabel Sánchez Ramón, con don Eugenio López Quiroga y el señor Abogado del Estado, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 275

En Madrid, a 16 de octubre de 1935.—En los autos incidentales que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia número 21, de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, doña Isabel Sánchez y Ramón, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y de esta vecindad, representada por el Procurador don Serafín Palacios; y de otra, como demandado y apelado, don Eugenio López Quiroga, mayor de edad y de esta vecindad, que no ha comparecido en esta instancia y con respecto al cual se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, en cuyos autos es también parte el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia que en los autos a que este rollo se refiere dictó con fecha 3 de

diciembre de 1934 el Juez de primera instancia número 21, de esta capital, por la que declarando no haber lugar a la demanda base del juicio denegó los beneficios de pobreza a doña Isabel Sánchez Ramón, que tenía solicitados, imponiéndole expresamente las costas todas del incidente. No hacemos especial mención de las costas causadas en esta instancia con motivo del recurso que se resuelve.

Así, por esta nuestra sentencia, que por la no comparecencia del demandado, don Eugenio López Quiroga, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de no interesarse notificación personal en término de quinto día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Temes.—José Méndez Novoa.—Pedro Navarro Rodríguez.—Manrique Mariscal de Gante.—José Arias Vila. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don Pedro Navarro Rodríguez, Magistrado de la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido de los autos estando la misma celebrando sesión pública hoy día de su fecha, de que yo, el Secretario certifico.—Madrid, 16 de octubre de 1935.—Ante mí, P. H., Licenciado Antonio Bermudo. (Rubricado.)

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por lo que se refiere al litigante no comparecido, don Eugenio López Quiroga, extiendo la presente que firmo en Madrid, a 30 de octubre de 1935.—El Oficial de Sala, E. Covián.

(Núm. 3.071) (C.—506)

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala, Letrado de los Tribunales, Certifico: Que ante la Sala especial de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Joaquín Garrigues, se tramitan unos autos de divorcio seguidos por doña Martina Roche Hernández, con don Francisco Llana Sanz, y el Ministerio Fiscal, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 27

En Madrid, a 26 de octubre de 1935.—Habiendo visto la Sala especial de esta Audiencia Territorial los autos iniciados en el Juzgado de primera instancia número 17, de esta capital y seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Martina Roche Hernández, de cincuenta años de edad, natural de Salamanca, hija de Domingo y de Nicanora, domiciliada en Madrid, en la calle de Fuencarral, número 42 moderno, representada en concepto de pobre por el Procurador don Angel Gutiérrez Barbudo y defendida por el Letrado don Fernando Melgares; como demandado, don Francisco Llana Sanz, de cincuenta y dos años de edad, natural de Madrid, hijo de don Ricardo y de doña Juliana, y residente en la actualidad en París, en cuyos autos es parte anterior el Ministerio Fiscal, sobre divorcio,

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de divorcio formulada por doña Martina Roche Hernández, contra su esposo, don Francisco Llana Sanz, por la causa 12 del artículo 3.º de la ley Especial, sin hacer declaración alguna de culpabilidad contra ninguno de

los cónyuges, ni especial imposición de costas, cumpliéndose a su tiempo lo dispuesto en el artículo 69 de referida Ley.

Así, por esta nuestra sentencia, que por la no comparecencia del demandado se notificará por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M. Cremades.—Victor Covián.—José Santaló. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don José María Cremades y Jiménez de Notal, Magistrado de Sala especial de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido de los autos estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de lo que como Relator Secretario certifico.—Madrid, 26 de octubre de 1935. Ante mí, P. H., Licenciado Antonio Bermudo. (Rubricado.)

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, sirviendo de notificación en forma a don Francisco Llana Sanz, extiendo la presente que firmo en Madrid, a 4 de noviembre de 1935.—El Oficial de Sala, E. Torres.

(Núm. 3.075) (C.—507)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 16

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número dieciséis, Secretaría del señor don Juan Infante, penden autos promovidos por don Pedro Morales Blaya, representado por el Procurador don Saturnino López del Olmo, con doña Magdalena Lorente Blaya, sobre divorcio. En dichos autos se ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez interino señor Medina.—Juzgado de primera instancia número dieciséis. — Madrid, veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Dada cuenta de haber presentado el Procurador señor López del Olmo, la copia que se le tenía ordenada, quede en poder del actuario, y proveyendo al escrito de dieciocho de los corrientes, se admite la demanda de divorcio que el mismo formula el Procurador don Saturnino López del Olmo, en nombre de don Pedro Morales Blaya, y la cual se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, salvo las modificaciones que establece la ley de Divorcio, y de la misma se confiere traslado a la demandada, doña Magdalena Lorente Blaya y al Excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia, por hallarse ausente dicha demandada, emplazándose: a la primera, por medio de edictos, que comprensivos de los requisitos legales se insertarán en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y al segundo, con entrega de la cédula correspondiente y de las

copias presentadas de la demanda y documentos, para que ambos comparezcan en los autos y la contesten, dentro del término de veinte días, con testimonio de lo necesario, y del primer otro si fómese ramo separado para adoptar las disposiciones a que se refiere el artículo cuarenta y cuatro de la ley de Divorcio; al segundo otro si, por hecha la solicitud del recibimiento a prueba, y al tercer otro si, sobre devolución de poder, como se pide.—Lo mandó y frima su señoría; doy fe.—Medina.—Ante mí, Dr. Juan Infante. (Rubricados.)

Y para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en forma a doña Magdalena Lorente Blaya, y mediante a ignorarse su domicilio y actual paradero, pongo la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
(A.—2.816)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número tres, de esta capital, en providencia dictada con esta fecha, en autos de procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos a nombre de don José Pérez Seoane y Roca de Togores y don Carlos Pérez Seoane y Cullén, como heredero aquél y éste derechohabiente de otros herederos de la prestataria doña Enriqueta María Roca de Togores y Corradini, contra don Juan García Coca y Prats, y por su fallecimiento sus herederos, para la efectividad de sesenta y ocho mil ciento sesenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos, resto de un préstamo de ochenta mil pesetas, sus intereses y costas, se saca a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, nuevamente, la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo, que es:

Un hotel situado en término del Escorial y punto conocido o nombrado del Alamo; linda: por el Norte, con doña Francisca Prados Frutos, parte con la calle del Rey y parte con don José María López; por el Sur, con don Pedro Román de Vega; por el Este, con la calzada o carretera del Escorial de Arriba, y por el Oeste, con el paseo del Alamo, que se dirige a San Lorenzo. La parte edificada que se construyó en la parte alta del terreno y próxima a la medianería izquierda entrando, ocupa un área de trece metros ochenta decímetros cuadrados, o sean dos mil cuarenta y cuatro pies cuadrados, y consta de cuatro plantas, que son: sótano, entresuelo, principal y sotabanco. Además existe un depósito de cemento capaz para diez metros cúbicos, elevándose el agua por medio de motor eléctrico. Tiene instalación de electricidad, ba-

ños de termosifón y calefacción central. El perímetro está cerrado con zócalo alto de mampostería y lleva dos puertas de hierro. Su medida superficial es de dieciséis mil ciento sesenta y seis metros cuadrados.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día once de enero próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Para tomar parte en esta tercera subasta sin sujeción a tipo, deberán consignar, previamente, los licitadores el diez por ciento de la cantidad de doscientas sesenta y dos mil quinientas pesetas, o sea del precio que sirvió de base para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

Los autos y la certificación del Registro de la propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, tres de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
Pedro Pérez Alonso
(Firmado.)
(A.—2.819)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número dos, de esta capital, Secretaría de don Antonio Yáñez, en los autos de juicio especial sumario instados por «La Compañía Hipotecaria», antes «La Cooperativa Hipotecaria», representada por el Procurador don José López Batanero, contra don Benito Ramírez Velasco, sobre reclamación de un crédito hipotecario de veintidós mil cuatrocientas setenta y una pesetas con sesenta y tres céntimos, intereses, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, la siguiente

Finca

Una casa de planta baja y principal, situada en término municipal de Chamartín de la Rosa, barrio de Tetuán de las Victorias, perteneciente al Registro de la propiedad de Colmenar Viejo, con fachada a la calle de Madrid, por donde se la distingue con el núm. dieciséis. Consta de diez cuartos, cuatro exteriores y seis interiores, divididos en diferentes habitaciones y destinados a vivienda. Comprende una superficie de doscientos cuarenta y siete metros cuadrados con cincuenta y un decímetros, equivalentes a tres mil

ciento ochenta y ocho pies cuadrados.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día tres de enero del próximo año mil novecientos treinta y seis, a las once horas de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de veintiséis mil doscientas cincuenta pesetas, cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndose:

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dos de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
(Firmado.)
(A.—2.815)

COLMENAR VIEJO

Don Pablo López Malo, Abogado, Juez municipal de esta villa en funciones de Juez de primera instancia e instrucción del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que el día primero de enero del próximo año tendrá lugar ante este Juzgado la venta en pública subasta de las siguientes fincas, embargadas al procesado, hoy penado en causa por lesiones, Leandro Díaz Montero.

Fincas

Una tierra en término de Talamanca de Jarama, sitio de Terrín, de caber nueve celemines, o sean veintiséis áreas, once centiáreas, y linda: al Norte, con Leoncio Peredu; Este, Doroteo Vázquez; Sur, carretera de Guadalajara, y al Oeste, Alejandro Fernández.

Otra en igual sitio, plantada de viña, su cabida una fanega, con cuatrocientas cepas, igual a treinta y cuatro áreas y ochenta y dos centiáreas, y linda: al Norte, herederos de Amalia Iázaro; Este, Los Ciratos; al Sur, herederos de Agapito Martín, y al Oeste, los mismos herederos.

Una tierra en Talamancilla, de una fanega y tres celemines, igual a cuarenta y tres áreas, cincuenta y dos centiáreas, y linda: al Norte, Alejandro Fernández; Este, Luis Antón; Sur, doña Piedad Muga, y al Oeste, herederos de Basilio Martín.

Condiciones

Primera

El tipo de la subasta es el de mil

quinientas pesetas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo, ni postor que no consigne el diez por ciento del mismo.

Segunda

Dichas fincas no se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad, debiendo conformarse los licitadores con la titulación que aparece de los autos que estarán de manifiesto, entendiéndose que la aceptan como bastante, sin derecho a exigir ninguna otra.

Tercera

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Colmenar Viejo, treinta de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

P. López Malo
(Núm. 3.484)

(Firmado.)

(D.—389)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Ignacio Infante y Pérez, Juez de primera instancia número quince, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado, y Secretaría del señor Cortés, a virtud de repartimiento, penden autos de juicio ordinario declarativos de mayor cuantía, con embargo preventivo, promovidos por el Procurador señor B. Moreno, a nombre y representación de don Germán Sánchez Matín, contra los que pudieran ser herederos de doña Teresa Mustienes, con domicilio en calle General Pórtier, 31, moderno, sobre pago de treinta mil ochocientos setenta y nueve pesetas, cuarenta céntimos, por medio del presente edicto se confiere traslado, con emplazamiento de tal demanda, a los herederos desconocidos de la doña Teresa Mustienes, para que en término de nueve días comparezcan en referidos autos, personándose en forma legal, bajo las prevenciones de ley.

Y con el fin de que el presente sirva de emplazamiento a los herederos desconocidos de la demandada, doña Teresa Mustienes, firmo el presente en Madrid, a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario judicial,
Nicolás Cortés

(Firmado.)

(A.—2.817)

Delegación provincial de Trabajo de Madrid

De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la Ley de Jurados Mixtos vigente, el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, mediante Orden del 15 de noviembre en curso, publicada en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al 22 siguiente, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado Mixto de Artes Gráficas (Sección de Tipografía), de Madrid, con jurisdicción provincial e integrada por ocho Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación; continuando los Vocales actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que hayan sido nombrados los que hayan de sustituirles.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social del Ministerio las entidades patronales Unión de Impresores de Madrid, con 3.520 obreros; Unión de Empresas Periodísticas, de Madrid, con 3.448 obreros; Bloque Patronal, de Madrid, con 964 obreros (de los cuales solamente se computarán los que se dediquen a las actividades especiales del Organismo de que se trata), así como las obreras Sindicato Católico de Tipógrafos y Similares, de Madrid, con 1.247 socios; Sindicato Obrero de Artes Gráficas, de Madrid, con 1.250 socios; Sindicato Libre Profesional de Artes Gráficas, de Madrid, con 71 socios; Sindicato Obrero Nacional Sindicalista de Industrias Gráficas, de Madrid, con 736 socios (de los cuales sólo tendrán facultad electoral los dedicados a la modalidad profesional del Jurado), a ellas corresponde designar los respectivos Vocales, en unión de las entidades que se inscriban en el aludido Censo Electoral Social, dentro del plazo de veinte días, que terminará el día 16 de diciembre venidero.

Lo que se hace público para conocimiento de las Asociaciones interesadas.

Madrid, 25 de noviembre de 1935. El Delegado provincial de Trabajo, Pío López García.

El Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, mediante Orden del 16 de noviembre en curso, publicada en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 22 siguiente, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se renueve la representación patronal y obrera del Jurado Mixto de Artes Gráficas (Sección de Fotografía), de Madrid, con jurisdicción provincial e integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación; continuando los actuales Vocales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirles.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social del Ministerio las entidades patronales Unión Fotográfica, de Madrid, con 96 obreros; Bloque Patronal, de Madrid, con 964 obreros (de los cuales solamente se computarán los que se dediquen a la fotografía), a ellas corresponde la designación de los respectivos Vocales en unión de las entidades que se inscriban en el aludido Censo Electoral Social en el plazo de veinte días, que terminará el día 16 de diciembre venidero.

Lo que se hace público para conocimiento de las entidades interesadas.

Madrid, 25 de noviembre de 1935. El Delegado provincial de Trabajo, Pío López García.

El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, mediante Orden del día 16 de noviembre en curso, publicada en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 22 siguiente, ha dispuesto lo que sigue:

1.º Que se renueve la representación patronal y obrera del Jurado Mixto de Artes Gráficas (Sección de Fotógrafos), de Madrid, con jurisdicción provincial e integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación; continuando los Vocales actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que hayan sido nombrados los que hayan de sustituirles.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social del Ministerio las entidades patronales Unión Patronal de Fotógrafos, de Ma-

Madrid, con 226 obreros; Unión de Empresas Periodísticas, de Madrid, con 3.448 obreros (de los cuales solamente se computarán los que se dediquen a la especialidad de fotógrafo), así como las obreras Sindicato Obrero de Artes Gráficas, de Madrid, con 1.250 socios; Sindicato de Tipógrafos y Similares, de Madrid, con 1.247 socios; Sindicato Libre Profesional de Artes Gráficas, de Madrid, con 71 socios; Sindicato Obrero Nacional Sindicalista de Industrias Gráficas, de Madrid, con 736 socios (de los cuales solamente tendrán capacidad electoral los que se dediquen al fotógrafo), a ellas corresponde la designación de los respectivos Vocales, en unión de las entidades que se inscriban en el aludido Censo Electoral Social, dentro de un plazo de veinte días, que terminará el 16 de diciembre venidero.

Lo que se hace público para conocimiento de las Asociaciones interesadas.

Madrid, 25 de noviembre de 1935. El Delegado provincial de Trabajo, Pío López García.

De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la Ley vigente de Jurados Mixtos y por virtud de Orden ministerial de Trabajo, Justicia y Sanidad de fecha 16 de noviembre en curso, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 22 siguiente, se ha dispuesto:

1.º Que se renueve la representación patronal y obrera del Jurado Mixto del Comercio en general (Sección de Artículos de Vestir), de Madrid, con jurisdicción provincial e integrada por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación; continuando los actuales Vocales en el ejercicio de sus cargos, hasta tanto que hayan sido nombrados los que hayan de sustituirles.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Comercial de España, de Madrid, con 2.023 obreros; Unión Madrileña de Mayoristas de Mercadería, con 18 obreros; Bloque Patronal, de Madrid, con 4.254 obreros; Hijos de F. García de Quirós, de Madrid, con 182 obreros (de los cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el Organismo se refiere), así como las obreras Sindicato de Profesiones Varias, de Madrid, con 84 socios; Sindicato Obrero Femenino de Oficios Varios, de Madrid, con 84 socios; Sindicato Católico de Oficios Varios, de Madrid, con 22 socios (de los cuales solamente se computarán los que se dediquen a las actividades a que el Organismo se refiere), a ellas corresponderá la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades que se inscriban en el aludido Censo Electoral Social, dentro de un plazo de veinte días, que terminará el día 16 de diciembre venidero.

Lo que se hace público para conocimiento de las Asociaciones interesadas.

Madrid, 25 de noviembre de 1935. El Delegado provincial de Trabajo, Pío López García.

De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la vigente Ley de Jurados Mixtos, el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, mediante Orden de fecha 13 de noviembre en curso, publicada en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 22 siguiente, ha dispuesto:

1.º Que se renueve la representación patronal y obrera del Jurado Mixto del Comercio en general (Sección de Artículos de Uso), de Madrid, con jurisdicción provincial e integrada por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes por cada representación; continuando los actuales Vocales en sus cargos hasta que se nombren los que hayan de sustituirles.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social del Ministerio las entidades patronales Asociación Comercial de España, de Madrid, con 2.023 obreros; Unión Madrileña de Mayoristas de Mercadería, de Madrid, con 18 obreros; Bloque Patronal, de Madrid, con 4.254 obreros; Hijos de F. García Quirós, de Madrid, con 182 obreros; Almacenes Rodríguez, S. A., de Madrid, con 212 obreros (computándose solamente los que se dediquen a las actividades a que se refiere el Jurado y Sección mencionados), así como las obreras Sindicato de Profesiones Varias, de Madrid, con 84 socios; Sindicato Obrero Femenino de Oficios Varios, de Madrid, con 84 socios; Sindicato Obrero Femenino de Bordadoras, con 349 socios; Sindicato Católico de Oficios Varios, de Madrid, con 22 socios (teniendo solamente facultad electoral los dedicados a la modalidad profesional del Jurado), a ellas corresponderá la designación de los respectivos Vocales, en unión de las entidades que se inscriban en el aludido Censo Electoral Social, dentro de un plazo de veinte días, que terminará el día 16 de diciembre venidero.

Lo que se hace público para conocimiento de las Asociaciones interesadas.

Madrid, 25 de noviembre de 1935. El Delegado provincial de Trabajo, Pío López García.

Por Orden de Trabajo, Justicia y Sanidad, fecha 16 de noviembre en curso, publicada en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 22 siguiente, se ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado Mixto de Artes Gráficas (Sección de Litografía), de Madrid, con jurisdicción provincial e integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación; continuando los actuales Vocales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirles.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social del Ministerio las entidades patronales Unión Gremial de Litógrafos, de Madrid, con 315 obreros; Unión de Empresas Periodísticas, de Madrid, con 3.448 obreros (de los cuales solamente se computarán los que se dediquen a las actividades propias de la Sección de litógrafos), así como las obreras Sindicato Obrero de Artes Gráficas de Madrid, con 1.250 socios; Sindicato Católico de Tipógrafos y Similares, de Madrid, con 1.247 socios; Sindicato Libre Profesional de Artes Gráficas, de Madrid, con 71 socios; Sindicato Obrero Nacional Sindicalista de Industrias Gráficas, de Madrid, con 736 socios (de los cuales solamente tendrá capacidad electoral los dedicados a la modalidad profesional de litografía), a ellas corresponde la designación de los respectivos Vocales, en unión de las entidades que se inscriban en el aludido Censo Electoral Social, dentro del plazo de veinte días, que terminará el día 16 de diciembre venidero.

Lo que se hace público para cono-

cimiento de las Asociaciones interesadas.

Madrid, 25 de noviembre de 1935. El Delegado provincial de Trabajo, Pío López García.

Por Orden ministerial de Trabajo, Justicia y Sanidad, fecha 16 de noviembre en curso y publicada en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 22 siguiente, se ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado Mixto de Artes Gráficas (Sección de Encuadernación), de Madrid, con jurisdicción provincial e integrada por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación; continuando los Vocales actuales en sus funciones hasta tanto que se nombren los que hayan de sustituirles.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social del Ministerio las entidades patronales Sociedad de Maestros Encuadernadores, de Madrid, con 1.100 obreros; Unión de Empresas Periodísticas, de Madrid, con 3.448 obreros; Bloque Patronal, de Madrid, con 964 obreros (de los cuales solamente se computarán los que se dediquen a la especialidad profesional de encuadernación), así como las obreras Sindicato Obrero de Artes Gráficas, de Madrid, con 1.250 socios; Sindicato Católico de Tipógrafos y Similares, de Madrid, con 1.247 socios; Sindicato Libre Profesional de Artes Gráficas, de Madrid, con 71 socios; Sindicato Obrero Nacional Sindicalista de Industrias Gráficas, de Madrid, con 736 obreros (de los cuales tendrán capacidad electoral sólo aquellos que se dediquen a la modalidad profesional a que se refiere la Sección de Encuadernación), a ellas corresponderá la designación de los respectivos Vocales en unión de las Asociaciones que se inscriban en el Censo Electoral Social, dentro de un plazo de veinte días, que terminará el día 16 de diciembre venidero.

Lo que se hace público para conocimiento de las Asociaciones interesadas.

Madrid, 25 de noviembre de 1935. El Delegado provincial de Trabajo, Pío López García.

El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, mediante Orden del día 16 de noviembre en curso, aparecida en la «Gaceta de Madrid» del día 22 siguiente, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado Mixto de Vestido y Tocado (Sección de Paraguas, Sombrillas, Abanicos, Guantería y Accesorios del Vestido y Tocado), de Madrid, con jurisdicción provincial e integrada por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación; continuando los actuales Vocales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que se hayan nombrado los que hayan de sustituirles.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social del Ministerio las entidades patronales Asociación Comercial de España, de Madrid, con 2.023 obreros; Bloque Patronal, de Madrid, con 4.254 obreros; Almacenes Rodríguez, S. A., de Madrid, con 212 obreros (de los cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el Organismo se refiere), a ellas corresponderá la designación de los respectivos Vocales, en unión de las entidades que se inscriban en el aludido Censo Electoral Social, dentro de un plazo que terminará el día 16 de diciembre venidero.

Madrid, 25 de noviembre de 1935. El Delegado provincial de Trabajo, Pío López García.

De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la vigente Ley de Jurados Mixtos y mediante Orden dictada el día 16 de los corrientes, que se publicó en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al 22 siguiente, el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado Mixto de Vestido y Tocado (Sección de Tintoreros Quitamanchas y Similares), de Madrid, con jurisdicción provincial e integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación; continuando en el ejercicio de sus funciones los actuales Vocales, hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirles.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social del Ministerio las entidades Unión Patronal de Tintoreros y Quitamanchas, de Madrid y su provincia, con 501 obreros; Bloque Patronal, de Madrid, con 4.254 obreros (de los cuales solamente se computarán los que se dediquen a las actividades a que el Organismo se refiere), a ellas corresponde designar los respectivos Vocales en unión de las entidades que se inscriban en el aludido Censo Electoral Social, dentro de un plazo de veinte días, que terminará el día 16 de diciembre venidero.

Lo que se hace constar para conocimiento de las Asociaciones interesadas.

Madrid, 25 de noviembre de 1935. El Delegado provincial de Trabajo, Pío López García.

JURADOS MIXTOS DEL TRABAJO DE INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS (EDIFICACION)

Don Jaime Morella Ribas, Secretario del Jurado Mixto de Industrias de la Construcción y Obras públicas, de Madrid,

Certifico: Que en el expediente seguido por Pablo Navarro y otros, contra don Isidoro del Burgo y Sociedad «Auto-Gomas», y como resolución del mismo se dictó sentencia en 10 de octubre del corriente año, cuyo fallo, copiado a la letra, es como sigue:

Fallo

Que debo condenar y condeno, conjunta y solidariamente, a don Isidoro del Burgo y Sociedad «Auto-Gomas», a que abonen las siguientes cantidades: a Vicente Rico, 224 pesetas; a Nicolás García, 188; a Eugenio García, 188; a Ernesto Martín, 232; a Urbano Pascual, 232; a Rufo Sanz, 174; a Pablo Navarro, 504; a Cecilio Revilla, 328,80; a Francisco Fernández, 295,60; a Félix Ventura, 462; a Francisco Teresa, 249; a Fermín Pascual, 552; a Bernabé Sanz, 174; a Félix Esteban, 232; a Alejandro Revilla, 328,80; a Restituto Revilla, 328,80; a Alfredo de Torres, 336; a Antonio Saquete, 252,50; a Gregorio Pérez, 55,55; a Gumersindo Gallego, 215; a Eustaquio Gallego, 129; a Antonio Bravo, 215; a José Deza, 200; a Lorenzo Rodríguez, 135, y a Martín Saquete, 210, que como adeudo de jornales e importe de trabajos a destajo les han sido reconocidos a su favor en este juicio. La cantidad total de 6.441 pe-

setas con 25 céntimos, de no recurrirse, deberá hacerse efectiva en el plazo de diez días, bien a los obreros, o bien en el Jurado Mixto.—Notifíquese a las partes con las advertencias legales.

Y para que conste, y a los efectos de notificación, expido la presente en Madrid, a 21 de noviembre de 1935, previniendo al demandado o demandados, que si transcurridos diez días, a contar del de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no se hiciera efectiva o se interpusiera el oportuno recurso, será ejecutada por la vía de apremio.

(Firmado.)

V.º B.º
El Presidente,
(Firmado.)
(Núm. 3.302)

AYUNTAMIENTOS

EL ESCORIAL

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la vigente ley municipal, se anuncia subasta pública para la enajenación de la parcela de terreno señalada con el número 2 del plano número 2 rectificado del ensanche.

La parcela que se enajena ha de ser destinada necesariamente a la construcción, de acuerdo con los planos y proyectos que deben ser aprobados por la Corporación municipal.

Servirá de tipo la cantidad de cuatrocientas noventa y dos pesetas, equivalentes la precio de una peseta, cincuenta céntimos el metro cuadrado, de los trescientos veintiocho de que consta.

La subasta se celebrará el día siguiente del en que se cumplan veinte de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el salón de actos de la Casa Consistorial, a las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la Corporación y del Secretario, que dará fe del acto.

Las proposiciones se presentarán, durante un período de media hora, que se abrirá en el acto de la subasta, en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase sexta, con sujeción al modelo adjunto, y vendrán acompañadas de la cédula personal del solicitante, y del resguardo que acredite haber consignado en arcas municipales la cantidad de cien pesetas en concepto de depósito provisional.

La fianza definitiva será igual al importe del remate y se ingresará dentro de los diez días siguientes a la fecha en que sea aprobada la subasta por la Corporación.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde pueden ser examinados durante las horas de oficina.

Todos los gastos de esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

El Escorial, a 3 de diciembre de 1935.—El Alcalde, V. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., provisto de cédula personal que acompaña, ha examinado el pliego de condiciones de la subasta, para la enajenación de la parcela número 2 del plano número 2 rectificado del ensanche, las cuales acepta, ofreciendo por ella la canti-

dad de ... pesetas ... céntimos (en letra), y comprometiéndose a construir en dicho terreno un edificio con arreglo a las normas establecidas, previa presentación de los planos correspondientes.

(Fecha y firma del proponente.)
(Núm. 3.514) (O.—1.217)

COLMENAR VIEJO

A las diez horas del día diecinueve del presente mes de diciembre tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el arriendo de la cobranza del arbitrio sobre puestos en la vía pública, bajo las condiciones del pliego que obra en el expediente, y que cuando se expuso al público no fué reclamado. Servirá de tipo para la licitación la cantidad de cuatro mil ciento cincuenta pesetas, y regirá el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta por final del presente, extendiéndose en papel administrativo de 3,60, o precio de 3,60 el pliego.

Para tomar parte en la subasta, que presidirá el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, precisa la constitución de depósito provisional, equivalente al cinco por ciento del tipo del remate, docientas siete pesetas, cincuenta céntimos, ya en la Caja municipal, ya en la General de Depósitos, o en cualquiera de sus sucursales, y como fianza definitiva constituirá el adjudicatario una cantidad que represente el 20 por 100 de la adjudicación. El tiempo por el que se remata la cobranza del arbitrio será el ejercicio venidero de 1936, y los pagos a realizar por cuenta de la adjudicación se harán por trimestres y dentro de los cinco primeros días de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre del año por el que se convoque la licitación.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., bien enterado del pliego de condiciones que regirá para optar al remate de la cobranza del arbitrio municipal sobre puestos en la vía pública en esta villa, y año de 1936, se compromete a tomarlo a su cargo por la cantidad de ... pesetas (la cifra en letra), que abonará a fondos municipales según las estipulaciones del antedicho pliego.

Colmenar Viejo, ... de diciembre de 1935.

Firma del proponente.

Fecha y firmado.

Colmenar Viejo, 4 de diciembre de 1935.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Alcalde (firmado).

(Núm. 3.512) (O.—1.218)

POZUELO DE ALARCON

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el 12 de noviembre próximo pasado, ha propuesto, dentro del presupuesto municipal ordinario del ejercicio corriente, la siguiente transferencia de crédito número 1:

Del capítulo I, artículo 3.º, concepto 3.º, 1.000 pesetas.

Al capítulo I, artículo 10, concepto 18, 100 pesetas.

Al capítulo II, artículo 1.º, concepto 30, 500 pesetas.

Al capítulo VI, artículo 1.º, concepto 51 bis, 400 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda, queda expuesto al público en las oficinas municipales, para oír reclamaciones, en el plazo de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Pozuelo de Alarcón, 2 de diciembre de 1935.—El Alcalde Luis García.

(E.—341)

COLMENAR DE OREJA

Aprobadas por el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 30 de noviembre último, las Ordenanzas de exacciones que han de regir con el presupuesto ordinario de 1936, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que formulen los interesados legítimos, según dispone el artículo 322 del Estatuto municipal.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, se hace público para general conocimiento.

Colmenar de Oreja, 2 de diciembre de 1935.—El Secretario, Mariano Mingo.

(Núm. 3.462) (X.—916)

TORREJON DE ARDOZ

Aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones municipales correspondientes al presupuesto de ingresos para el año 1936, estarán expuestas al público durante el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto municipal vigente.

Torrejón de Ardoz, 30 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Joaquín Carriedo.

(Núm. 3.463) (X.—915)

NAVALCARNERO

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión de 29 del próximo pasado mes de noviembre, una propuesta de suplemento de crédito, por transferencia del capítulo XV, «Resultas», a los capítulos VI, artículo 1.º; capítulo XI, artículo primero; capítulo XIII, artículo 3.º; y capítulo XIV, artículo único, por sobrebrante del mencionado capítulo, por virtud del exceso de los ingresos sobre los gastos de la liquidación del presupuesto de 1934, por el presente se hace saber: que el mencionado expediente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que durante este plazo, puedan presentarse contra él las reclamaciones que consideren justas ante esta Alcaldía, todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Navalcarnero, 2 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Alejandro González.

(E.—343)

HIDRAULICA SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado amortizar 474 obligaciones hipotecarias, emisión 1917. Dicha amortización se hará por sorteo, que se verificará el día 13 del actual, en el domicilio social, plaza de la Lealtad, número 3, a las nueve de la mañana, con asistencia de Notario, y al que podrán concurrir cuantos obligacionistas y accionistas de esta Sociedad lo deseen, previa su justificación.

Verificado este sorteo, se publicarán exclusivamente en la «Gaceta de Madrid» los números de las que resulten amortizadas, así como la fecha de pago de las mismas, y Bancos encargados de llevarlo a cabo.

Madrid, cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Director (Gerente),
Carlos García Alonso
(A.—2.818)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 1